



Medellín, martes 20 de abril de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.974

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

20 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060008023	Abril 15 de 2021	3	060008185	Abril 19 de 2021	12
060008184	Abril 19 de 2021	8	060008220	Abril 19 de 2021	14



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Desarrollo "Unidos por La vida 2020-2023" Línea 1 Nuestra Gente, en su Componente 3 Educación Terciaria, se plantea como objetivo: "Generar estrategias que permitan fortalecer los procesos de preparación para el acceso, la permanencia y la formación en educación media técnica y educación terciaria (educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnica profesional, tecnológica y universitaria), que puedan responder a las necesidades y vocación del territorio, para el fortalecimiento de las capacidades de los y las jóvenes, con un enfoque rural, integrador y articulado con el sector productivo, de tal manera que se logre una inmersión y tránsito laboral exitoso
5. Que Este convenio, permite a la Secretaría de Educación en alianza con el SENA, dar cumplimiento al anterior objetivo brindando formación para el trabajo y el desarrollo humano en las nueve subregiones del Departamento,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

respondiendo a las necesidades de la población y a las vocaciones productivas de las mismas, en articulación con el sector productivo.

6. Que Además se busca dar cumplimiento a la **Ordenanza 32 del 05 de septiembre de 2014** que establece: **Artículo Primero:** *"Adoptar la Política Pública para el acceso y permanencia de los jóvenes en programas de educación terciaria..."*. **Artículo Segundo:** se establecen como objetivos de la política: "1) Incentivar a los jóvenes para que accedan a espacios de formación de calidad, una vez concluya la fase de educación básica secundaria, o hayan terminado el bachillerato de manera que tengan las competencias para desempeñarse en el mundo laboral. 2) Potencializar el desarrollo en cada una de las regiones mediante la educación terciaria, dotándolas con recurso humano calificado para el reconocimiento de las potencialidades de éstas, así como para el empleo de medios científicos y tecnológicos necesarios para desarrollarlas, 3) Alcanzar una mayor equidad en las subregiones, a fin de que tengan oportunidades de estudios similares a las que pueden acceder los jóvenes de las grandes ciudades, donde el conocimiento permita mayores oportunidades de desarrollo personal, familiar, económico y social"
7. Que partiendo de lo planteado, para responder a las necesidades de las subregiones del Departamento de Antioquia y suplir sus carencias en materia educativa, se requiere suscribir un convenio interadministrativo con el SENA, a través del cual se les brinde a los jóvenes y adultos formación y competencias laborales, con la finalidad de dar continuidad a sus estudios, mejorar su calidad de vida, y aportar a la competitividad y al desarrollo de Antioquia
8. Que, el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia. Ofrece formación gratuita a millones de colombianos con programas técnicos, tecnológicos y complementarios, con la finalidad de aportar a las empresas y a la industria colombiana personal calificado que les permita ser más productivas y competitivas en ámbito local e internacional. El SENA a través de su Dirección Regional Antioquia, cuenta con 16 Centros de Formación que hacen presencia en las 9 subregiones del Departamento y ofrece un amplio portafolio de programas de formación profesional integral en las diferentes áreas del conocimiento: Administración, Comercio y Servicios, Agropecuario, Industrial, Servicios de Salud, ofimática, TIC's, transformación digital, entre otras. Dichos programas no requieren de registro alguno por parte de la secretaría de educación. Artículo 2.6.6.4. del Decreto 1075 de 2015.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que así mismo, el artículo 95 de la ley 489, establece lo siguiente: *"...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*, esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *"la función administrativa está al*

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

11. Que revisada y analizada la documentación presentada por el Director del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.
12. . Por lo anterior se requiere celebrar el presente Convenio de Asociación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", dada su idoneidad, reconocida experiencia en la ejecución del objeto del convenio
13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental S 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Articular acciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Gobernación de Antioquia, para fortalecer y facilitar los procesos de formación y certificación en competencias, en las nueve subregiones del Departamento de Antioquia." con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA , con NIT N° 899.999.034-1, representado para el efecto por El señor **JUAN FELIPE RENDON OCHOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.339.261.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: **a.** Designar la supervisión del convenio. **b.** Nombrar un representante para el comité de coordinación del proyecto objeto del convenio **c.** Levantar la información necesaria para la identificación de los intereses de formación de los beneficiarios de cada uno de los municipios. **d.** Diseñar e implementar un plan que contribuya a mitigar los riesgos de deserción del proceso de formación, en articulación con las Alcaldías Municipales, Rectores o diferentes actores que se encuentren vinculados al proceso. **e.** Disponer de espacios formativos cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad en el evento que se pueda brindar la formación de manera presencial, los cuales serán gestionados por la Secretaría de Educación Departamental en acuerdo con las administraciones municipales, dando cumplimiento a las indicaciones brindadas por el Ministerio de Salud. **f.** Velar porque el SENA conozco lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **g.** Velar porque el SENA cumpla durante la vigencia del convenio con las medidas de higiene y bioseguridad en el trabajo, acorde al protocolo de Bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social de aplicación en el sector de la construcción con respecto a la pandemia del COVID-19. **h.** Conformar un equipo de talento humano encargado de: **1.** Liderar el proceso de articulación con Rectores, Secretarios de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Educación y Alcaldes de los diferentes municipios del Departamento, a fin de facilitar el uso de la infraestructura necesaria, acorde con las características requeridas y las condiciones idóneas para el desarrollo de la información. **2.** Actualizar de manera periódica el diagnóstico de las necesidades de formación del Departamento, brindando dicha información al comité técnico del convenio. **3.** Promocionar los distintos programas de formación que se oferten concertadamente los Centros de Formación, en virtud del presente convenio. **4.** Realizar el proceso de divulgación y convocatoria del programa con actividades de motivación y sensibilización, además presentar los contenidos curriculares, duración y cronograma, dicha actividad debe ser articulada con el SENA **5.** Realizar en articulación con los municipios, la inscripción de los beneficiarios que cumplan con los requisitos de la formación, selección, verificación de requisitos y matrícula de los beneficiarios en cada uno de los municipios que se formarán según parámetros establecidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y el SENA. **6.** Realizar el seguimiento de los grupos beneficiados promoviendo ejercicios de permanencia que eviten la deserción del programa. Por la otra parte para el **SENA:** **a.** Facilitar los procesos y el acceso a las diferentes modalidades de formación con cobertura, calidad y pertinencia a la población de las 9 subregiones del Departamento de Antioquia, de acuerdo con la disponibilidad y capacidad operativa de cada uno de los 16 centros de formación de la Regional Antioquia. **b.** Aportar los profesionales y el talento humano con las competencias pedagógicas y tecnológicas, que permitirán orientar los procesos formativos de manera pertinente en diferentes áreas, de acuerdo con las redes de conocimiento con las cuales cuenta el SENA. **c.** Aportar los diseños curriculares para la certificación impartida por el SENA, como entidad del Estado responsable de ejecutar la formación profesional integral. **d.** Programar, administrar, coordinar y dirigir los programas derivados del presente convenio. **e.** Aportar el número de instructores y apoyos necesarios según la capacidad operativa para el cumplimiento de la oferta educativa. **f.** Brindar la asesoría pedagógica necesaria, contando siempre con su experiencia como entidad formadora y con el recurso humano especializado. **g.** Tramitar lo relacionado con la matrícula de los aprendices y expedir los certificados a quienes culminen satisfactoriamente los ciclos de formación. **h.** Suministrar los elementos y materiales de protección personal requeridos en los diferentes programas de formación, cuando los coordinadores del programa lo convengan. **i.** Expedir la respectiva certificación a los beneficiarios del proceso formativo, previa revisión por parte de la Secretaría de Educación, en cuanto al cumplimiento de los tiempos y permanencia en el programa. **j.** Permitir a la población antioqueña acceder al servicio de evaluación y certificación por competencias laborales, que tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral. **k.** Brindar formación a la comunidad de las nueve subregiones del departamento, en las diferentes modalidades de formación presencial, virtual: para esta modalidad de formación y teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad derivados de la contingencia por la pandemia Covid 19 y aforos permitidos en el ambiente de aprendizaje del 30%, se hace necesario impartir la formación con alternancia, así, presencial para contenido teórico y presencial para prácticas y a distancia) con cobertura, calidad y pertinencia. **l.** Certificar a los estudiantes que hayan cursado y aprobado los contenidos y aspectos evaluados por el SENA en cada uno de los programas de formación ofertados. **m.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes, enfermedades laborales del personal propio y/o subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia dirigido a contratistas. **n.** El SENA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: **a.** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. **B.** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **o.** El SENA, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"



con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por medio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19. p. Realizar el seguimiento y control del proceso educativo de los beneficiarios matriculados mediante los siguientes formatos, los cuales entregará debidamente diligenciados y consolidados a la supervisión del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director Asuntos Legales		14/02/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de las competencias territoriales del sector salud definidas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, especialmente las relacionadas con la Salud Pública y según lo dispuesto en la Resolución 1841 de 2013 - Plan Decenal de Salud Publica 2012-2021, los Lineamientos Nacionales 2020 del Instituto Nacional de Salud INS y para contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), debe desarrollar a través de 10 proyectos, acciones desde el enfoque de derechos en las líneas de promoción de la salud, gestión del riesgo, gestión de la salud pública incluida la vigilancia de la salud pública.
2. Que con el objeto de mitigar los efectos negativos causados por el Covid-19 en la salud mental de los antioqueños, el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere asesoría y asistencia técnica en acciones como vigilancia epidemiológica a los eventos de salud mental, entrevista motivacional breve, psicoeducación en violencia e intento suicida y la formulación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas.
3. Que dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.
4. Que, adicionalmente, se cuenta con disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en



salud y el acceso con calidad, de acuerdo con los determinantes en salud, entre ellas están: en el artículo 33 literal K de la Ley 1122 de 2007 que establece la Salud Mental como una prioridad en cuanto a logros a alcanzar en Salud Pública en el país; el artículo 43.1.2. de la Ley 715 de 2001 donde se establece la competencia departamental para adoptar y ejecutar las políticas públicas; Ley 1438 de 2011 sobre la adopción de la estrategia en Atención Primaria en Salud; la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras en lo concerniente al restablecimiento de la salud mental y la atención integral en salud mental de las mujeres víctimas de la violencia; la Ley de Salud Mental 1616 de 2013; que tiene como fin, garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

5. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social no dispone en el momento de talento humano para realizar asesoría y asistencia técnica en acciones como vigilancia epidemiológica a los eventos de salud mental, entrevista motivacional breve, psicoeducación en violencia e intento suicida y la formulación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y que para vislumbrar el origen de las acciones que se plantearán en el presente estudio previo, se requiere comprender las características de las problemáticas.

6. Que la necesidad descrita, puede satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO**; a fin de realizar acciones de asesoría, asistencia técnica, inspección y vigilancia a los actores del Sistema de salud.

7. Que de acuerdo con las necesidades para la ejecución de las actividades del contrato a suscribir, la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO** articulará sus facultades a fin de garantizar la excelencia de la calidad. Se implementarán buenas prácticas y estándares internacionales en la gestión y dirección de proyectos para mitigar los riesgos predecibles y la obtención en oportunidad y cumplimiento de calidad de los productos a entregar definidos y concretados entre las dos entidades.

8. Que la presente necesidad se ve satisfecha con la suscripción de un contrato por actividades, para garantizar la continua e ininterrumpida prestación de los servicios por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la cual desarrollara el contratista Seleccionado por sus capacidades tanto técnica, financiera, estructural y de experiencia.

9. Adicional a esto como consecuencia de la suscripción del mencionado contrato, la entidad podrá contar con el apoyo en sus diferentes dependencias para alcanzar los objetivos planteados según el Plan Territorial de Salud, plan Decenal de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental.

10. Que la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO**, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

11. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la formulación e implementación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en concordancia con los lineamientos del ministerio de salud y protección social".

12. Que **LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución de educación superior creada mediante Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería deriva de la Ley 153 de 1887; según artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden Departamental, mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

15. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.125.160.280) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046224 por valor de \$1.300.000000 del 18 de marzo de 2021; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

16. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO, NIT. 890.905.166-8**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la formulación e implementación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en concordancia con los lineamientos del ministerio de salud y protección social."

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de

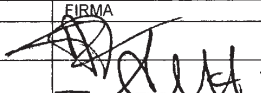

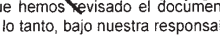


Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Administrativa		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Finalizar la Formulación del Plan de Adaptación al Cambio Climático desde el componente de salud ambiental para Antioquia, en el marco del Plan Decenal de Salud 2012 – 2021 adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS ALBERTO LOPEZ OCAMPO	JOSE JASID SALCEDO BENEDETY	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

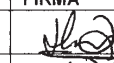

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		07/04/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		07/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** del municipio no certificado de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP del municipio no certificado de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2020, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2021 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S20186003702 del 22 de enero 2018 y S2018060226710 del 31 de mayo de 2018, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en las sedes ubicada en el municipio de Chigorodó, Calle 104 N° 100-23, Teléfono 8253481 y en el municipio de Santa Rosa de Osos en la ubicación calle 31A N° 29-30 TL: 8607096

Mediante Resoluciones S20186003702 del 22 de enero 2018 y S2018060226710 del 31 de mayo de 2018 se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: CHIGORODÓ Sede: Calle 104 N° 100 – 23 TL: 8253481 presidenciatrainingcorp@hotmail.com						
Denominación del programa	Horas	Nivel	Costo del NIVEL 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud Ocupacional por otorgar
Conocimientos académicos en ingles	Total 90Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	A1	\$2.095.248	Jornada Diurna y/o Nocturna y fin de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel A1
Conocimientos académicos en ingles	Total 110 Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	A2	\$2.095.248	Jornada Diurna y/o Nocturna y fin de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel A2
Conocimientos académicos en ingles	Total 200 Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	B1	\$1.444.060	Jornada Diurna y/o Nocturna y fin de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel B1
Conocimientos académicos en ingles	Total 200 Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	B2	\$1.444.060	Jornada Diurna y/o Nocturna y fin de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel B2

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP del municipio no certificado de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Parque Educativo – Calle 31 A N° 26 -30 TL: 8607096 presidenciatrainingcorp@hotmail.com						
Denominación del programa	Horas	Nivel	Costo del NIVEL 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud Ocupacional por otorgar
Conocimientos académicos en ingles Nivel Acceso A1 Y A2	200 HORAS	A1 Y A2	\$1.580.000	Diurno: 2 días – 4 horas a la semana Nocturno: 2 días – 4 horas a la semana Diurno sabatino 4 horas	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel A1y A2
Conocimientos académicos en ingles Nivel Umbral B1	200 HORAS	B1	\$1.295.000	Diurno: 2 días – 4 horas a la semana Nocturno: 2 días – 4 horas a la semana Diurno sabatino 4 horas	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel umbral B1
Conocimientos académicos en ingles Nivel Avanzado B2	200 HORAS	B2	\$1.295.000	Diurno: 2 días – 4 horas a la semana Nocturno: 2 días – 4 horas a la semana Diurno sabatino 4 horas	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2

Con radicado 2021050163131 del 04 de Marzo del 2021, El señor JADER ALAVAREZ GOMEZ, Rector del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a un porcentaje igual al índice de inflación que para el año 2021.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018,

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP del municipio no certificado de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante resoluciones S20186003702 del 22 de enero 2018 y S2018060226710 del 31 de mayo de 2018, ofertados en la sedes de Chigorodo y Santa rosa de Osos, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento	Sede
0%	Chigorodo
1.5%	Santa Rosa de Osos

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

Municipio de: CHIGORODÓ Sede: Calle 104 N° 100 – 23 TL: 8253481 presidenciatrainingcorp@hotmail.com						
Denominación del programa	Horas	Nivel	Costo del NIVEL APROBADOS PARA 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud Ocupacional por otorgar
Conocimientos académicos en ingles	Total 90Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	A1	\$2.095.248	Jornada Diurna y/o Nocturna y fin de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel A1
	Total 110 Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	A2				Conocimientos Académicos en ingles Nivel A2
Conocimientos académicos en ingles	Total 200 Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	B1	\$1.444.060	Jornada Diurna y/o Nocturna y fin de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel B1
Conocimientos académicos en ingles	Total 200 Horas Teóricas y 56 horas de asesoría	B2	\$1.444.060	Jornada Diurna y/o Nocturna y fin de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel B2

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP del municipio no certificado de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Parque Educativo – Calle 31 A N° 26 -30 TL: 8607096 presidenciatrainingcorp@hotmail.com						
Denominación del programa	Horas	Nivel	Costo del NIVEL APROBADO PARA 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud Ocupacional por otorgar
Conocimientos académicos en ingles Nivel Acceso A1 Y A2	200 HORAS	A1 Y A2	\$1.716.225	Diurno: 2 días – 4 horas a la semana Nocturno: 2 días – 4 horas a la semana Diurno sabatino 4 horas	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel A1y A2
Conocimientos académicos en ingles Nivel Umbral B1	200 HORAS	B1	\$1.405.702	Diurno: 2 días – 4 horas a la semana Nocturno: 2 días – 4 horas a la semana Diurno sabatino 4 horas	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel umbral B1
Conocimientos académicos en ingles Nivel Avanzado B2	200 HORAS	B2	\$1.405.702	Diurno: 2 días – 4 horas a la semana Nocturno: 2 días – 4 horas a la semana Diurno sabatino 4 horas	Presencial	Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2021 las siguientes tarifas:

Copias de certificados de estudios	Costo	2021
	\$10.000	

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP del municipio no certificado de Chigorodó y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

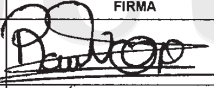

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO TRAINING CORP** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		05/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		05/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
